

Informe secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 16 de marzo de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-0133**.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo siguiente:

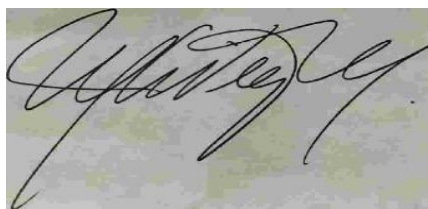
- Una vez revisado el poder aportado al plenario, se avizora que este no cumple con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. o con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, dejando a discreción de la parte actora aplicar una regla u otra.
- Corregir la pretensión de la demanda contenida en el numeral 2° de la demanda, como quiera que se hace alusión a varias pretensiones en una sola, lo anterior atendiendo lo ordenado por el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esto es, que las mismas han de presentarse de manera **precisa, clara y clasificada**; es decir que deberá presentarlas debidamente identificadas y enumeradas.
- Adicionalmente, deberá corregir o aclarar el hecho número 7° como quiera que en su redacción incluye fundamentos de derecho, que no corresponden a este acápite.
- En otra arista, habrá de exponer las razones por las cuales pretende que la normatividad señalada en el acápite denominado por la parte

como “*Derecho*” sea tenida en cuenta en el transcurso del proceso, pues no basta con hacer alusión a una serie de normas, sino que debe explicarse los fundamentos de sus pedimentos.

- También se le solicita indicar un acápite con el procedimiento a seguir en el presente asunto; así mismo, se le sugiere revisar el acápite de cuantía en atención a lo dispuesto en el art. 12 del C.P.T.S.S.
- Aportar nuevamente la documental relacionada en el numeral 18 del acápite de pruebas denominada “*Resolución No. 1977 del 15 de septiembre de 1977*”, toda vez que la allegada no son legibles impidiendo acceder a la lectura de su contenido de manera clara y sin lugar a duda alguna.
- De igual manera, deberá aportar al plenario el escrito de fecha 11 de abril de 2022, mediante el cual la parte actora elevó reclamación administrativa, para con ello conocer los términos en los cuales solicitó a la entidad demandada el reconocimiento prestacional objeto de demanda en este asunto.
- Así mismo, se le solicita indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificados los testigos citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Sírvasse acreditar el envío electrónico de la demanda a la convocada a juicio junto con los anexos. (Inciso 5° del artículo 6° del Ley 2213 de 2022).
- En cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la (s) convocada (s) a juicio.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda instaurada por **LUZ AYDA BUSTOS**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C. 14/12/2023

Por ESTADO **N° 139** de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario